

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE
SEGURIDAD SOCIAL
Y LAS LEYES DEL
ISSFA E ISSPOL

LEY PARA EL
PAGO MENSUAL DE LOS
FONDOS DE RESERVA

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE
CONTRALORÍA





Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a las Leyes del ISSFA e ISSPOL

Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva

Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado



Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a las Leyes del ISSFA e ISSPOL

Publicada en el Suplemento del Registro Oficial
No. 559, el 30 de marzo del 2009

Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva

Publicada en el Suplemento del Registro Oficial
No. 644, el 29 de julio de 2009

Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Publicada en el Suplemento del Registro Oficial
No. 1, el 11 de agosto de 2009



ÍNDICE

MARCO INTRODUCTORIO

| | |
|--|---|
| Introducción al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional | 9 |
|--|---|

MARCO LEGAL

| | |
|--|----|
| Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional | 19 |
|--|----|

| | |
|--------------------------------|-----------|
| DISPOSICIONES GENERALES | 26 |
|--------------------------------|-----------|

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 31 |
|-----------------------------------|-----------|

| | |
|--------------------------|-----------|
| DISPOSICIÓN FINAL | 33 |
|--------------------------|-----------|

MARCO INTRODUCTORIO

| | |
|--|----|
| Introducción a la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado | 35 |
|--|----|

MARCO LEGAL

| | |
|---|----|
| Ley para el Pago Mensual del Fondos de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado | 45 |
|---|----|

| | |
|----------------------------|-----------|
| DISPOSICIÓN GENERAL | 51 |
|----------------------------|-----------|

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 51 |
|-----------------------------------|-----------|

| | |
|--------------------------|-----------|
| DISPOSICIÓN FINAL | 53 |
|--------------------------|-----------|

MARCO INTRODUCTORIO

| | |
|---|----|
| Introducción a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado | 55 |
|---|----|

MARCO LEGAL

| | |
|---|----|
| Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado | 63 |
|---|----|

| | |
|--------------------------|-----------|
| DISPOSICIÓN FINAL | 68 |
|--------------------------|-----------|

Comisión de lo Laboral y Seguridad Social

Presidente: Betty Amores (Movimiento País)

Miembros: Amanda Arboleda, Pamela Falconí, María Pazmiño, María Molina (Movimiento País), Rómulo Romo (Partido Sociedad Patriótica), León Roldós (Red Ética y Democracia), Wilfrido Ruiz (Independiente)

Primer debate: 3 de marzo de 2009

Segundo debate: 9 de marzo de 2009

Publicación en el Registro Oficial: Suplemento del 30 de marzo, No. 559

Votación a favor: 43 votos

Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

¿PARA QUÉ SE CREÓ?

El gobierno propone distribuir mejor los aportes estatales a la seguridad social

Esta ley propuesta por el presidente de la República, Rafael Correa, surgió para abordar varios temas relacionados con la seguridad social. Por un lado, la ley partió del análisis de una situación frecuente en el país, en la que los jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y de la Policía Nacional (ISSPOL) que se reincorporaban al trabajo tanto en el sector privado como público, llegaban a percibir un sueldo además de una pensión por jubilación.

Para algunos, esta situación podría ocasionar inequidades en la distribución de fondos estatales, pues el Estado aporta con el 40% a las pensiones de jubilación del IESS y con el 60% a las pensiones del ISSFA e ISSPOL. El criterio para elaborar la ley fue optimizar la distribución de recursos en relación con los demás asegurados y universalizar las prestaciones sociales en concordancia con los principios constitucionales de solidaridad y universalidad en la seguridad social. La propuesta, por tanto, estableció que aquellas personas que se acogieran al beneficio de jubilación y reingresaran al mercado laboral, dejarían de recibir el aporte del 40% o 60% de pensión jubilar del Estado cuando ésta superara el valor de una canasta básica.

Por otra parte, la ley prevé mecanismos para que el IESS cumpla sus objetivos a favor de los asegurados en el ámbito de los créditos hipotecarios y cuente con mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones patronales. En el primer tema, el proyecto dispuso que el IESS podrá otorgar préstamos hipotecarios a los afiliados que tengan créditos con entidades financieras privadas. La intención fue permitir a los afiliados traspasar su deuda desde los bancos privados hacia el IESS, con mejores condiciones de pago, lo cual dinamiza el mercado financiero y activa mecanismos de competencia para beneficiar a toda la ciudadanía.

En cuanto al incentivo para que los patronos cumplan con sus obligaciones, se flexibilizaron las condiciones que regían la recaudación de aportes en casos de mora patronal.

¿CÓMO SE CREÓ?

Asambleístas y afiliados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional afinan la ley

Los primeros convocados al debate de esta ley fueron las autoridades de las instituciones directamente involucradas: el presidente del Consejo Directivo del IESS, los directores generales del ISSFA y del ISSPOL, quienes fueron recibidos en comisión general, ocasión en la que también participaron el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los vocales del Consejo Directivo del IESS y funcionarios nacionales de las instituciones antes mencionadas.

Entre las reformas al proyecto de ley se clarificó que el descuento del aporte del Estado a las pensiones solo aplicaría a la diferencia resultante de la pensión jubilar menos el valor de la canasta básica. Se estableció también que este descuento aplicaría únicamente a quienes reingresaran a trabajar “bajo relación de dependencia”. Otro aporte del debate fue fijar un límite a la suma de pensiones: en ningún caso mayor a la remuneración del Presidente de la República.

Se revisaron las disposiciones sobre mora patronal y se incorporó un período de gracia libre de multas hasta el 30 de diciembre de 2009 para que los empleadores paguen aportes o fondos de reserva adeudados al IESS o suscriban convenios de pago.

Entre los aportes de los asambleístas, Aminta Buenaño, Wilfrido Ruiz y Amanda Arboleda señalaron la necesidad de establecer en la ley que las instituciones financieras privadas no puedan cobrar multas ni penalizar el pago anticipado de los préstamos quirografarios que pudieran producirse al transferir las deudas al IESS. El asambleísta León Roldós sugirió que los afiliados y jubilados puedan acceder a un solo crédito hipotecario y se ratificó la norma en el sentido que estos créditos se usen

solamente para la adquisición, construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento de la vivienda. También se acordó que la ley sí permitiría acceder a créditos hipotecarios a los afiliados que tuvieran compromisos adicionales con el IESS.

En el tema de la mora patronal, los asambleístas Wilfrido Ruiz y Amanda Arboleda sugirieron se otorgue un tratamiento diferenciado a las microempresas y empresas pequeñas y medianas al fijar plazos, montos, garantías, multas e intereses.

El tema que concitó mayor atención de diversos grupos sociales y principalmente de los afiliados de las tres instituciones involucradas en esta ley fue la eliminación del aporte estatal a las pensiones en los casos ya mencionados. Se disminuyó en veinte puntos el porcentaje de descuento del aporte del Estado a las pensiones. Además, se agregó al texto de la ley que el aporte estatal a las pensiones se reanudaría inmediatamente cuando el afiliado, militar o policía hubiera dejado de prestar servicios en el sector público o privado.

Ficha de votación

Fecha de aprobación

9 de marzo de 2009

Fecha de publicación en Registro Oficial

30 de marzo de 2009

Votación

| | Asambleísta | Movimiento | Se abstiene | Ausente | Blanco | No | Si |
|----|---|---|-------------|---------|--------|----|----|
| 1 | Jaime Heriberto Abril Abril | Movimiento Patria Altiva y Soberana | . | | | | |
| 2 | Teresa Benavides | Movimiento Patria Altiva y Soberana | . | | | | |
| 3 | Trajano Andrade Viteri | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 4 | Jorge Eduardo Calvas | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 5 | Sindulfo Balerio Estacio Valencia | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 6 | Nelson Fernando López | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 7 | Jorge Rodrigo Sarango Lozano | Pachakutik | | . | | | |
| 8 | Roberto Ponce | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | | . | | | |
| 9 | Pablo Pinargote /Alt- Tito Nilton Mendoza Guillén | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | | . | | | |
| 10 | Édgar Andrés Pavón Mesa | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | | . | | | |
| 11 | Jose Vicente Taiano | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | | . | | | |
| 12 | Jaime Eduardo Alcívar | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 13 | Francisco Asán | Una Nueva Opción | | . | | | |
| 14 | Jorge Salomón Fadul | Partido Social Cristiano | | . | | | |
| 15 | Leonardo Viteri | Partido Social Cristiano | | . | | | |
| 16 | Hólger Chávez Canales | Partido Sociedad Patriótica | | . | | | |
| 17 | Fausto Lupera | Partido Sociedad Patriótica | | . | | | |
| 18 | Héctor Gómez /Alt- Tito Galo Lara Yépez | Partido Sociedad Patriótica | | . | | | |
| 19 | Abel Patricio Ávila Portocarrero | Movimiento Popular Democrático | | | | . | |
| 20 | Geovanni Atarihuana /Alt- Jorge Escala | Movimiento Popular Democrático | | | | . | |
| 21 | Luis Gilberto Guamangate Ante | Pachakutik | | | | . | |
| 22 | Carlos Manuel Pilamunga | Pachakutik | | | | . | |
| 23 | León Roldós Aguilera | Red Ética y Democracia | | | | . | |
| 24 | Luis Hernández | Red Ética y Democracia | | | | . | |

| | Asambleísta | Movimiento | Se abstiene | Ausente | Blanco | No | Si |
|----|--|-----------------------------------|-------------|---------|--------|----|----|
| 25 | Elsa Ximena Bohórquez Romero | Movimiento Honradez Nacional | | | | . | |
| 26 | Wilfrido Ruiz | Mov. Ciudadano Indep. Futuro Ya | | | | . | |
| 27 | Rafael Esteves Moncayo | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 28 | Sócrates Vera | Partido Social Cristiano | | | | . | |
| 29 | Nelson Fernando Alarcón Estupiñán | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 30 | Laly Caicedo | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 31 | Rory Regalado | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 32 | Julio Logroño (†) | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 33 | Rómulo Rosendo Romo Sacoto | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 34 | Gorki Dimitrov Aguirre Torres | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 35 | Rosana Alvarado Carrión | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 36 | Mauro Edmundo Andino Reinoso | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 37 | Amanda Guadalupe Arboleda Rodríguez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 38 | Aminta Buenaño | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 39 | Carmen Irina Cabezas | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 40 | Denisse María Coka Bastidas | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 41 | Fernando Cordero Cueva | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 42 | Ana Moser | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 43 | Gustavo Humberto Darquea | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 44 | Pedro De La Cruz | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 45 | Gina Godoy | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 46 | Pamela Falconí Loqui | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 47 | María José Carrión | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 48 | Betty Amores | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 49 | Tatiana María del Carmen Hidrovo Quiñónez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 50 | Mario Francisco Játiva Reyes | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 51 | Marcos Martínez Flores | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 52 | Édison Raúl Narváez Guerra | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 53 | Rosa Elena de La Torre /Alt- Pilar Núñez Cañizares | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |

| | Asambleísta | Movimiento | Se abstiene | Ausente | Blanco | No | Si |
|----|---|-----------------------------------|-------------|---------|--------|----|----|
| 54 | María Alexandra Ocles Padilla | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 55 | María del Rosario Palacios Torres | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 56 | Vicente Masaquiza /Alt- Rolando José Panchana | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 57 | Germánico Patricio Pazmiño Corrales | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 58 | María Diocelina Pazmiño García | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 59 | José Gregorio Picoita Quezada | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 60 | Virgilio Hernández | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 61 | Guido Rivas Váscónez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 62 | José Gabriel Rivera López | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 63 | Hilda Dolores Roca Bósquez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 64 | César Rodríguez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 65 | María Paula Romo Rodríguez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 66 | Jaime Rodrigo Ruiz | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 67 | Luis Fernando Salazar Granda | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 68 | César Washington Gracia Gámez | Partido Roldosista Ecuatoriano | | | | . | |
| 69 | Édgar Eduardo Sánchez Paredes | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 70 | Ana Beatriz Tola Bermeo | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 71 | María Soledad Vela | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 72 | Francisco Velasco Andrade | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 73 | Eduardo Alfonso Zambrano Cabanilla | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | . | |
| 74 | Félix Fernando Burbano Montenegro | Independiente | | | | . | |
| 75 | Roberto Espinel | ID- Poder Ciudadano | | | | . | |
| 76 | Romel Eduardo Rivera Carvajal | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |

LEY REFORMATORIA
A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL,
A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
Y A LA LEY DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Publicada en el Suplemento del Registro Oficial
No. 559, el 30 de marzo de 2009

**EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
Y DE FISCALIZACIÓN
CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, prescribe que *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 367 de la Constitución prescribe que el sistema de seguridad social es público y universal, no privatizable y dirigido a la protección de las contingencias de la población, mediante el establecimiento del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;
- Que,** el artículo 368 de la Constitución de la República dispone que *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 370 de la Constitución establece que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 372 de la Constitución dispone que *“Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos a los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio”;*
- Que,** es necesario crear mecanismos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones patronales y personales para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de reducir la mora patronal y facilitar el cumplimiento de pago de los convenios de purga de la mora patronal, mediante la extensión de los plazos;

Que, el pago de aportes y fondos de reserva al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social garantizan la protección social a los trabajadores y sus familias y la concesión de prestaciones y servicios a favor de los afiliados, jubilados y beneficiarios;

Que, es necesario facilitar el cumplimiento del pago del fondo de reserva de manera periódica y garantizar la entrega oportuna de este servicio a los asegurados que queden cesantes;

Que, la política económica del Estado tiene como uno de sus objetivos asegurar la adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional, lo cual guarda armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 284 de la Constitución;

Que, el Estado financia el cuarenta por ciento (40%) de las pensiones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, y el sesenta por ciento (60%) de las pensiones que conceden el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA y el Instituto de Seguridad Social de la Policía, ISSPOL; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, **expide** la siguiente:

Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

Art. 1.- En el primer inciso del primer artículo innumerado posterior al artículo 62 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase la frase: “a sus afiliados préstamos hipotecarios en condiciones financieras favorables para sus afiliados y jubilados” por la frase: “a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, préstamos hipotecarios en condiciones financieras favorables”.

Art. 2.- Luego del inciso quinto del primer artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 62 de la Ley de Seguridad Social, añádase el siguiente:

“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá atender las solicitudes de concesión de préstamos hipotecarios de aquellos afiliados y jubilados que mantengan operaciones crediticias bajo garantía hipotecaria en cualquiera de las entidades financieras del país.

En los casos previstos en el inciso anterior, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de considerarlo conveniente a sus intereses, asumirá estas obligaciones, cancelando las pendientes con la entidad financiera y sustituyendo en su favor la garantía hipotecaria, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Consejo Directivo, que deberá considerar, entre otros aspectos, el avalúo actualizado del inmueble, el saldo por pagar, y que el antecedente de esta obligación se refiera únicamente a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda.

Las Instituciones Financieras no podrán cobrar multas ni penalidad alguna, por pago anticipado.

Los afiliados y jubilados podrán acceder a un sólo crédito hipotecario y los costos de avalúo y notariales y de registro del mismo, serán asumidos por el beneficiario.”.

Art. 3.- En el penúltimo inciso del primer artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 62 de la Ley de Seguridad Social, elimínese la frase:

“aquellos que tengan otros préstamos vigentes con el IESS salvo que se trate de saldos mínimos que no excedan el 10% de los créditos vigentes,”

Art. 4.- En el primer inciso del artículo 91 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase la frase:

“podrán cancelarse en un plazo que no excederá en ningún caso de tres (3) años, de conformidad con el respectivo reglamento que dicte el Consejo Directivo.”

Por la siguiente:

“podrán cancelarse en el plazo que establezca el Consejo Directivo mediante el reglamento correspondiente.”

Art. 5.- Incorpórese como inciso final del artículo 91 de la Ley de Seguridad Social el siguiente:

“La suscripción del convenio de purga de mora conllevará la responsabilidad solidaria de todos los responsables legales de la mora desde que ésta se originó”.

Art. 6.- En el segundo inciso del artículo 91 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase la frase:

“La mora en el pago de las obligaciones contraídas en estos convenios dará lugar a una multa igual al duplo de los valores impagos.”

Por la siguiente:

“La mora en el pago de las obligaciones contraídas en estos convenios dará lugar a la multa que establezca el Consejo Directivo mediante el reglamento correspondiente.”

Art. 7.- En el último inciso del artículo 93 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase la frase:

“las otras garantías deberán constituirse sobre bienes inmuebles cuyo valor sea, por lo menos, igual al doble de la obligación patronal.”

Por la siguiente:

“las otras garantías deberán constituirse sobre bienes inmuebles cuya relación de valor será establecido por el Consejo Directivo en el reglamento correspondiente.”

Art. 8.- En el primer inciso del artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase “tres o más aportaciones acumuladas anuales”, por “treinta y seis o más aportaciones acumuladas mensuales”.

Art. 9.- En el segundo inciso del artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase “seis meses o más”, por “dos meses o más”.

Art. 10.- Incorpórese como inciso final del artículo 280 el siguiente:

“Los fondos de reserva de los trabajadores públicos y privados se depositarán mensualmente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8,33%) de la materia gravada, conjuntamente con el pago de los aportes mensuales.”.

Art. 11.- Sustitúyase el texto del artículo 234 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente:

“Mínimo de pensiones y su revalorización.- Las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta, de riesgos del trabajo y las de montepío, se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación del año anterior, con la finalidad de compensar el deterioro del poder adquisitivo de dichas rentas en los doce (12) meses anteriores a la fecha del ajuste.

Las pensiones iniciales y en curso de pago de los asegurados que hubieren aportado al IESS cuarenta (40) o más años, por ningún concepto serán inferiores a los salarios básicos unificados mínimos por categoría, establecidos por el Ministerio de Trabajo y Empleo. Para los pensionistas con menor tiempo de aportaciones, la pensión mínima se sujetará a la siguiente tabla:

| TIEMPO APORTADO EN AÑOS | PENSIÓN MÍNIMA MENSUAL En porcentaje del salario básico unificado mínimo |
|-------------------------|---|
| Hasta 10 | 50,00% |
| 11 a 20 | 60,00% |
| 21 a 30 | 70,00% |
| 31 a 35 | 80,00% |
| 36 a 39 | 90,00% |

Las pensiones del grupo familiar de montepío, no serán inferiores al 50% del salario básico unificado mínimo de la categoría.

Art. 12.- Incorpórese como Disposiciones Generales de la Ley de Seguridad Social, las que siguen:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes siendo beneficiarios de pensiones de jubilación por vejez, por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el cuarenta por ciento (40%) correspondiente al aporte del Estado, en su pensión jubilar, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar.

No se aplicará el descuento para aquellos/as afiliados/as cuya jubilación se encuentre en el rango entre uno y uno punto cinco de la canasta básica, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica. También se exceptúa a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el IESS.

El valor de la canasta básica será el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de esta Ley.

El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta.

En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el ingreso a cualquier título que perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente Constitucional de la República.

Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el jubilado/a volverá a percibir en forma inmediata la totalidad del aporte estatal a su pensión jubilar, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio.

SEGUNDA.- A partir del mes siguiente a la vigencia de esta Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, mediante cruces de información de afiliados activos y pensionistas de las tres instituciones y de la información del Servicio de Rentas Internas, suspenderán el pago del cuarenta por ciento (40%) de las pensiones, a las personas que tengan la doble condición de trabajadores o de servidores públicos y de jubilados o de retirados.

En los tres meses posteriores a la vigencia de esta Ley, los pensionistas que se encuentren trabajando y que no se les haya descontado de su pensión la parte correspondiente a la contribución del Estado, tendrán la obligación de notificar por escrito de este particular al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, según corresponda. Igual obligación tendrán los pensionistas que reingresen a laborar a partir de la vigencia de esta Ley.

El incumplimiento de esta disposición originará la obligación de reintegro de dichos valores al Estado, con un recargo equivalente a la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador.”

Art. 13.- REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.- Luego del artículo 113 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, añádase los siguiente artículos:

“**Art. ...-** Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro militar por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas,

estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el 40% del aporte del Estado, en su pensión de retiro, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar.

No se aplicará el descuento para aquellos afiliados/as cuya jubilación se encuentre en el rango entre uno y uno punto cinco de la canasta básica, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica. También se exceptúa a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el ISSFA.

El valor de la canasta básica será el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de esta Ley.

El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta.

En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y el ingreso que a cualquier título perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente Constitucional de la República”.

Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el pensionista de retiro volverá a percibir con carácter de inmediato la totalidad del aporte estatal a su pensión, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio.

“**Art. ...-** A partir del mes siguiente a la vigencia de esta Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, mediante cruces de información de afiliados activos y pensionistas de las tres instituciones y de la información del Servicio de Rentas Internas, suspenderán el pago del cuarenta por ciento (40%) de las pensiones, a las personas que tengan la doble condición de trabajadores o de servidores públicos y de jubilados o de retirados.

En los tres meses posteriores a la vigencia de esta Ley, los pensionistas que se encuentren trabajando y que no se les haya descontado de su pensión la parte correspondiente a la contribución del Estado, tendrán

la obligación de notificar por escrito de este particular al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, según corresponda. Igual obligación tendrán los pensionistas que reingresen a laborar a partir de la vigencia de esta Ley.

El incumplimiento de esta disposición originará la obligación de reintegro de dichos valores al Estado, con un recargo equivalente a la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador.”

“**Art. ...-** Las pensiones de retiro, discapacidad, incapacidad permanente total o absoluta en accidentes profesionales y del grupo familiar de montepío, que se encuentren a cargo del ISSFA, en ningún caso podrán ser inferiores al Salario Básico Unificado del trabajador en general.”

“**Art. ...-** Las pensiones a cargo del Estado, cuyo servicio de pago lo realiza el ISSFA, en ningún caso podrán ser inferiores al salario básico unificado del trabajador en general.”

Art. 14.- REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.- Luego del artículo 128 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, incorpórese los siguientes artículos:

“**Art. ...-** Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro por parte del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el 40% del aporte del Estado, en su pensión de retiro, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar.

No se aplicará el descuento para aquellos afiliados/as cuya jubilación se encuentre en el rango entre uno y uno punto cinco de la canasta básica, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica. También se exceptúa a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el ISSPOL.

El valor de la canasta básica será el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de esta Ley.

El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta”.

En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, y el ingreso que a cualquier título perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente Constitucional de la República.”

Una vez concluída la relación laboral de dependencia, el pensionista de retiro volverá a percibir con carácter de inmediato la totalidad del aporte estatal a su pensión, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio.

“Art. ...- A partir del mes siguiente a la vigencia de esta Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, mediante cruces de información de afiliados activos y pensionistas de las tres instituciones y de la información del Servicio de Rentas Internas, suspenderán el pago del cuarenta por ciento (40%) de las pensiones, a las personas que tengan la doble condición de trabajadores o de servidores públicos y de jubilados o de retirados.

En los tres meses posteriores a la vigencia de esta Ley, los pensionistas que se encuentren trabajando y que no se les haya descontado de su pensión la parte correspondiente a la contribución del Estado, tendrán la obligación de notificar por escrito de este particular al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, según corresponda. Igual obligación tendrán los pensionistas que reingresen a laborar a partir de la vigencia de esta Ley.

El incumplimiento de esta disposición originará la obligación de reintegro de dichos valores al Estado, con un recargo equivalente a la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador.”

“Art. ...- Las pensiones de retiro, invalidez, incapacidad permanente total o absoluta en accidentes profesionales y del grupo familiar de montepío, que se encuentren a cargo del ISSPOL, en ningún caso podrán ser inferiores al Salario Básico Unificado del trabajador en general.”.

“Art. ...- Las pensiones a cargo del Estado, cuyo servicio de pago lo realiza el ISSPOL, en ningún caso podrán ser inferiores al salario básico unificado del trabajador en general”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los aportes patronales y fondos de reserva en mora, correspondientes al período comprendido entre el 30 de noviembre del 2001 y la fecha de vigencia de la presente Ley, podrán cancelarse hasta el 30 de septiembre del 2009, con un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador a la fecha de liquidación, es decir, con una exoneración del cuatro por ciento (4%); y para el caso de las microempresas y de las entidades señaladas en el artículo 311 de la Constitución vigente, este interés será de tres puntos menos con relación al máximo convencional.

Si los mencionados aportes y fondos de reserva son cancelados entre el 1 de octubre al 30 de diciembre del 2009, se cobrará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador más un dos por ciento (2%), es decir con una exoneración del dos por ciento (2%);

Los deudores podrán hacer pagos parciales con cargo a sus obligaciones, acogiéndose proporcionalmente a las exoneraciones, que se tomarán en cuenta en las liquidaciones que para el efecto se realicen.

Podrán acogerse a la exoneración del cuatro por ciento (4%) ó dos por ciento (2%), aquellos deudores que suscriban convenios de purga de mora hasta el 30 de septiembre del 2009 o hasta el 30 de diciembre del 2009, respectivamente, aplicando el mismo procedimiento establecido. Esta exoneración no se aplicará para dividendos vencidos de préstamos otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Además, exonerase del pago de las multas actualmente vigentes, a quienes realicen el pago de los aportes y fondos de reserva adeudados o suscriban convenios de purga de mora hasta el 30 de diciembre del 2009.

Los convenios de purga de mora suscritos con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, podrán acogerse a los beneficios antes señalados, suscribiendo un nuevo convenio de purga de mora.

SEGUNDA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, el Consejo Directivo emitirá el reglamento de aplicación y cumplimiento del artículo 234 de Ley de Seguridad Social en vigencia.

TERCERA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de manera urgente, establecerá los mecanismos informáticos y administrativos para la adecuada aplicación de esta Ley.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante resolución, dictará las normas internas para garantizar la correcta aplicación de esta Ley, que incluye la regulación del avalúo de los bienes otorgados en garantía y la recuperación de créditos concedidos en los convenios de purga de mora.

CUARTA.- El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará las reformas presupuestarias que garanticen la concesión de préstamos hipotecarios al mayor número posible de afiliados.

QUINTA.- Para los efectos de la aplicación de la reforma del primer inciso del artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, previsto en la presente Ley, cada año de aportes de fondos de reserva se considerará como doce aportaciones mensuales.

DISPOSICIÓN FINAL

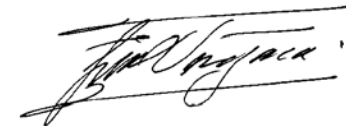
Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de marzo de dos mil nueve.



FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización



DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

Comisión de lo Laboral y Seguridad Social

Presidente: Betty Amores (Movimiento País)

Miembros: Amanda Arboleda, Pamela Falconí, María Pazmiño, María Molina (Movimiento País), Rómulo Romo (Partido Sociedad Patriótica), León Roldós (Red Ética y Democracia) y Wilfrido Ruiz (Independiente)

Primer debate: 28 de abril de 2009

Segundo debate: 19 de mayo de 2009

Publicación en el Registro Oficial: Suplemento del 29 de julio de 2009. No. 644

Votación a favor: 46 votos

Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva
y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado

¿PARA QUÉ SE CREÓ?

Fondos para dinamizar la economía nacional

La iniciativa de esta ley le corresponde al presidente de la República, Rafael Correa. La propuesta busca inyectar recursos a la economía nacional durante un período de tres años mediante la devolución mensual del fondo de reserva a los afiliados al IESS, además de una devolución anticipada de este fondo a quienes tengan 24 aportaciones mensuales.

Es una propuesta que surge en el marco de la crisis financiera del sistema capitalista mundial y que intenta responder a los efectos que esta crisis pudiera tener en el Ecuador. El análisis estableció que la economía ecuatoriana ya se veía afectada debido a la caída de los precios de las materias primas de exportación (especialmente el petróleo) y la disminución tanto del envío de remesas de los migrantes como de las inversiones, entre otros aspectos.

En este escenario, el gobierno nacional vio la necesidad de adoptar medidas expansivas del aparato productivo, dentro de las cuales está promover el consumo de lo que produce la industria nacional, incentivar la creación de más iniciativas productivas para generar empleo y asegurar ingresos a los ecuatorianos y ecuatorianas. Se habló de la ley como un complemento a la campaña gubernamental de estímulo al consumo de la producción nacional “Primer Ecuador”.

Al establecer el pago mensual de los fondos de reserva, se apunta a que el aparato productivo se mantenga en funcionamiento, con la perspectiva de que ello contribuya a mantener estables los empleos. Al diseñar la ley, se contemplaba inyectar en la economía ecuatoriana 35 millones de dólares mensuales. Sin embargo, los cálculos realizados durante el debate de la ley revelaron que esta cifra podía ascender a 317 millones de dólares que empezarían a circular en la economía ecuatoriana de manera inmediata.

¿CÓMO SE CREÓ?

Sindicatos, empresarios y funcionarios públicos en la mesa de diálogo

Para iniciar el debate de este proyecto de ley, la Comisión de lo Laboral y Seguridad Social solicitó opiniones al presidente, vocales y funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a representantes sindicales de varias organizaciones (la Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE; la Confederación de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL; la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas, CEDOC; el Frente Unitario de Trabajadores, FUT, entre otros). También aportaron al debate representantes de varias organizaciones productivas como la Cámara de Industriales de Pichincha, el Comité Empresarial Ecuatoriano, la Cámara de la Construcción de Quito, la Federación Nacional de Cámaras de Comercio. La comisión responsable de la ley organizó una reunión con los representantes gremiales de los trabajadores y empresarios el jueves 16 de abril.

Se recibieron también comentarios de los ministros de Finanzas, Coordinación de Desarrollo Social, Coordinación de Política Económica, Coordinación de la Política, el Director General del Servicio de Rentas Internas y otros funcionarios.

En la fase de preparación del informe para primer debate, los comisionados habían observado que el proyecto enviado por el Ejecutivo no preveía procedimientos eficientes que garantizaran el cumplimiento de la obligación patronal de consignar el 8,33% del salario en calidad de fondo de reserva. Al respecto, la comisión propuso que se mantuviera al IESS como el recaudador de dichos fondos y se estableció que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social transferiría el 8,33% del salario por concepto de fondos de reserva mensualmente a las cuentas bancarias registradas por cada afiliado, salvo cuando el afiliado o afiliada solicitaran no transferir estos dineros. En esta medida, las reformas de los comisionados apuntaron a mantener la existencia de fondos de

reserva considerando también que estos fondos a menudo se utilizan para garantizar créditos quirografarios.

El debate abordó el tema de los fondos de cesantía. La ley previó un régimen solidario en que el Estado entrega un subsidio al afiliado que pierde su empleo para completar un ingreso no menor al doble del salario del último mes trabajado, ni superior a dos canastas básicas familiares. Si bien en un inicio, el texto de la ley contemplaba los requisitos para solicitar este derecho, posteriormente se decidió dejar estos aspectos en manos del Consejo Directivo del IESS.

Otras reformas producto del debate regularon el plazo para la entrega de fondos de cesantía en casos de personas económicamente activas, pero desempleadas, en caso de jubilados y en caso del fallecimiento del afiliado. Este plazo fijado inicialmente en 60 días se redujo a 30.

Entre las aclaraciones surgidas durante el debate y que se incorporaron al texto de la ley, se puede mencionar que la creación de un régimen solidario de cesantía no legaliza la terminación unilateral de la relación de trabajo en el sector público (el documento que certifica esta situación fue considerado como uno de los requisitos para solicitar la cesantía). También se especificó que el 8,33% del fondo de reserva no es parte de la remuneración y por lo tanto no constituye base para el pago de impuestos ni aportes al IESS.

Informaciones provistas por el mismo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social permitieron establecer con claridad que esta ley no implicaba un riesgo de descapitalización del IESS, en la medida en que estos fondos no forman parte del capital de esta institución, cuya responsabilidad es estrictamente de administrarlos.

Ficha de votación

Fecha de aprobación

19 de mayo de 2009

Fecha de publicación en Registro Oficial

29 de julio de 2009

Votación

| | Asambleísta | Movimiento | Se abstiene | Ausente | Blanco | No | Si |
|----|--|---|-------------|---------|--------|----|----|
| 1 | Abel Patricio Ávila Portocarrero | Movimiento Popular Democrático | . | | | | |
| 2 | Jorge Escala | Movimiento Popular Democrático | . | | | | |
| 3 | Carlos Manuel Pilamunga | Pachakutik | . | | | | |
| 4 | León Roldós Aguilera | Red Ética y Democracia | . | | | | |
| 5 | Luis Hernández | Red Ética y Democracia | . | | | | |
| 6 | Wladimir Vargas /Alt- Roberto Ponce | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | . | | | | |
| 7 | Tito Nilton Mendoza Guillén | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | . | | | | |
| 8 | Nelson Fernando Alarcón Estupiñán | Partido Sociedad Patriótica | . | | | | |
| 9 | Trajanó Andrade Viteri | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 10 | Vicente Masaquiza /Alt- Pedro De La Cruz | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 11 | Marcos Martínez Flores | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 12 | Édison Raúl Narváez Guerra | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 13 | Sofía Espín /Alt- María Alexandra Ocles Padilla | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 14 | María Augusta Calle /Alt- María Paula Romo Rodríguez | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 15 | María Soledad Vela | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | . | | | |
| 16 | Julio Ruiz /Alt- José Vicente Taiano | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | | . | | | |
| 17 | Francisco Asán | Una Nueva Opción | | . | | | |
| 18 | Leonardo Viteri | Partido Social Cristiano | | . | | | |
| 19 | Rory Regalado | Partido Sociedad Patriótica | | . | | | |
| 20 | Tito Galo Lara Yépez | Partido Sociedad Patriótica | | . | | | |
| 21 | Julio Logroño (†) | Partido Sociedad Patriótica | | . | | | |
| 22 | Rómulo Rosendo Romo Sacoto | Partido Sociedad Patriótica | | . | | | |
| 23 | Amanda Guadalupe Arboleda Rodríguez | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | . | | |
| 24 | Luis Gilberto Guamangate Ante | Pachakutik | | | . | | |

| | Asambleísta | Movimiento | Se abstiene | Ausente | Blanco | No | Si |
|----|--|-------------------------------------|-------------|---------|--------|----|----|
| 25 | Jorge Rodrigo Sarango Lozano | Pachakutik | | | | . | |
| 26 | Elsa Ximena Bohórquez Romero | Movimiento Honradez Nacional | | | | . | |
| 27 | Wilfrido Ruiz | Mov. Ciudadano Indep. Futuro Ya | | | | . | |
| 28 | Rafael Esteves Moncayo | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 29 | Carlos Guzmán /Alt- Jorge Salomón Fadul | Partido Social Cristiano | | | | . | |
| 30 | Sócrates Vera | Partido Social Cristiano | | | | . | |
| 31 | Jaime Heriberto Abril Abril | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 32 | Gorki Dimitrov Aguirre Torres | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 33 | Teresa Benavides | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 34 | Rosana Alvarado Carrión | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 35 | Mauro Edmundo Andino Reinoso | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 36 | Aminta Buenaño | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 37 | Carmen Irina Cabezas | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 38 | Jorge Eduardo Calvas | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 39 | Denisse María Coka Bastidas | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 40 | Fernando Cordero Cueva | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 41 | Ana Moser | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 42 | Gustavo Humberto Darquea | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 43 | Gina Godoy | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 44 | Sindulfo Balerio Estacio Valencia | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 45 | Pamela Falconí Loqui | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 46 | María José Carrión | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 47 | Betty Amores | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 48 | Tatiana María del Carmen Hidrovo Quiñónez | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 49 | Mario Francisco Játiva Reyes | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 50 | Nelson Fernando López | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 51 | Pilar Núñez Cañizares | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 52 | María del Rosario Palacios Torres | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 53 | Rosa Elena De La Torre /Alt- Rolando José Panchana | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |

| | Asambleísta | Movimiento | Se abstiene | Ausente | Blanco | No | Si |
|----|--|---|-------------|---------|--------|----|----|
| 54 | María Segovia /Alt- Germánico Patricio Pazmiño | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 55 | María Diocelina Pazmiño García | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 56 | José Gregorio Picoita Quezada | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 57 | Virgilio Hernández | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 58 | Guido Rivas Vásconez | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 59 | José Gabriel Rivera López | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 60 | Hilda Dolores Roca Bósquez | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 61 | César Rodríguez | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 62 | Jaime Rodrigo Ruiz | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 63 | Luis Fernando Salazar Granda | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 64 | César Washington Gracia Gámez | Partido Roldosista Ecuatoriano | | | | . | |
| 65 | Édgar Eduardo Sánchez Paredes | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 66 | Ana Beatriz Tola Bermeo | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 67 | Francisco Velasco Andrade | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 68 | Édgar Andrés Pavón Mesa | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | | | | . | |
| 69 | Jaime Eduardo Alcívar | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 70 | Eduardo Alfonso Zambrano Cabanilla | Movimiento Patria Altiva y Soberana | | | | . | |
| 71 | Laly Yadira Caicedo | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 72 | Félix Fernando Burbano Montenegro | Independiente | | | | . | |
| 73 | Roberto Espinel | ID- Poder Ciudadano | | | | . | |
| 74 | Holger Chávez Canales | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 75 | Héctor Gómez | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 76 | Romel Eduardo Rivera Carvajal | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |

LEY PARA EL PAGO MENSUAL DEL
FONDO DE RESERVA Y RÉGIMEN
SOLIDARIO DE CESANTÍA
POR PARTE DEL ESTADO

Publicada en el Suplemento del Registro Oficial
No. 644, el 29 de julio de 2009

**EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
Y DE FISCALIZACIÓN
CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado cumplir y hacer cumplir los derechos garantizados en la Constitución;
- Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República señala que el trabajo constituye un derecho y un deber social, que debe fundamentarse en el pleno respeto a su dignidad;
- Que**, el artículo 325 prescribe que corresponde al Estado garantizar el trabajo;
- Que**, el numeral 1 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone que el Estado debe impulsar el pleno empleo y la eliminación del subempleo y el desempleo;
- Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República determina que el Estado debe generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes;
- Que**, es necesario apoyar a los trabajadores cuando éstos se encuentran en situación de cesantía;
- Que**, es necesario facilitar el cumplimiento del pago del fondo de reserva sin desmejorar las garantías del ejercicio de este importante derecho; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **expide** la siguiente:

**Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva
y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado**

Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 283 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente:

“Art.- 283.- PRESTACIÓN POR CESANTÍA.- La prestación por cesantía consiste en la entrega de dinero al afiliado/da, por parte del IESS en los casos en los que éste lo requiera por encontrarse en situación de desempleo.

El monto de la prestación estará dado por el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía del afiliado/a y podrá recibirse cuantas veces éste quede cesante, siempre que en cada oportunidad reúna los requisitos y condiciones señalados por la ley.”

Art. 2.- A continuación del Art. 283 de la Ley de Seguridad Social, incorpórese los siguientes artículos innumerados:

Art. ...- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL FONDO DE CESANTÍA.- Para solicitar el pago del Fondo de Cesantía, el afiliado/a deberá acreditar veinticuatro (24) aportaciones mensuales no simultáneas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y encontrarse cesante por un período de al menos sesenta días.

Art. ...- RÉGIMEN SOLIDARIO DE CESANTÍA.- En el caso de que el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía sea inferior al doble de la remuneración que percibía el afiliado/a en el último mes anterior a la fecha del cese, la diferencia hasta completar las dos remuneraciones será financiada por el Estado con cargo al Presupuesto General. La cuantía del beneficio concedido en este régimen no superará el valor equivalente a dos canastas básicas familiares determinadas por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, INEC en el mes de diciembre del año anterior a la fecha del pago.

Solo podrán acogerse al Régimen Solidario de Cesantía, los trabajadores del sector privado que presenten una certificación del inspector de trabajo de su jurisdicción, de haber sido despedidos de su puesto de trabajo, la cual será emitida por esta autoridad en un término máximo de ocho días, y los servidores públicos que presenten el documento de terminación unilateral del empleador de la relación de trabajo, excepto en el caso de que la separación del cargo o puesto haya sido por razones disciplinarias, situación en la que no aplica el beneficio, sin perjuicio de las acciones a las que tengan derecho para revertir sus efectos jurídicos. Este proceso se automatizará a través de la página web del IESS.

El Ministerio de Finanzas realizará la transferencia inmediata de los recursos para pagar el subsidio previsto, para cuyo fin, el IESS remitirá la liquidación mensual correspondiente.

Art. ...- PAGO TOTAL DEL FONDO DE CESANTÍA.- Si el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía del afiliado/a, es superior al doble de la última remuneración, éste recibirá la totalidad del fondo.

Art. ...- DERECHO DE LA CESANTÍA POR PENSIONAMIENTO O FALLECIMIENTO.- Tendrá derecho al retiro total del fondo de cesantía acumulado, el afiliado que se encuentre cesante para acceder a las prestaciones de jubilación o mejora por vejez, pensiones de invalidez o rentas permanentes totales o absolutas de riesgos del trabajo; igual beneficio tendrán los derechohabientes del afiliado fallecido. En estos casos no se requiere cumplir los requisitos de aportaciones o tiempo de espera”.

Art. 3.- A continuación del artículo 280 de la Ley de Seguridad Social agréguese el siguiente:

Art. DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA A LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social devolverá mensualmente los fondos de reserva a los trabajadores de la construcción, conforme lo previsto en esta ley, sin perjuicio del número de aportaciones que tengan en su cuenta individual.

Art. 4.- Refórmase el Código del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 de 16 de diciembre del 2005 en los siguientes artículos:

1.- En el artículo 95, luego de la palabra “utilidades” inclúyase las palabras “el pago mensual del fondo de reserva,”; suprimase las palabras

“decimoquinto y decimosexto sueldos”; y entre decimotercera y decimocuarta remuneraciones agréguese la conjunción “y”.

2.- En el artículo 201 elimínese la palabra “o anualmente”, y al final del artículo luego de la palabra “Instituto”, añádase “y en el caso de que el trabajador haya decidido no recibirla de manera mensual y directa por parte del empleador.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social semestralmente publicará en el periódico de mayor circulación nacional, el informe sobre el monto actualizado de los fondos de reserva y cesantía, los sectores de la economía y destino en los que están siendo invertidos y los montos actualizados de rentabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley el empleador pagará de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores, según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La autoridad competente verificará que el empleador cumpla con esta obligación.

SEGUNDA.- Devolución Anticipada del Fondo de Reserva.- Durante el período de dos años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, los afiliados que acrediten dos aportaciones anuales o veinticuatro mensuales por concepto de fondos de reserva, podrán solicitar la entrega de la totalidad o parte de sus fondos de reserva, en cuyo caso, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, devolverá el 100% o el porcentaje solicitado, del valor acumulado por aportaciones e intereses.

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en un plazo máximo de treinta días, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, emitirá el reglamento pertinente a fin de cumplir las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo, manteniendo el fondo y garantizando sus rendimientos.

TERCERA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, procederá a transferir a las Instituciones Financieras registradas en el IESS por los afiliados, los recursos de Fondos de Reserva que dispone la Ley, en un plazo no mayor a 3 días laborables a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

El pago del Fondo de Cesantía lo realizará el IESS en un plazo no mayor a 3 días laborables, contados a partir de la fecha de transferencia de los recursos subsidiados por parte del Ministerio de Finanzas, o en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, cuando el afiliado no genera derecho al régimen solidario de cesantía.

Los trámites de cesantía iniciales, de segunda o posterior prestación, que se encontraren suspensos por no completar un mínimo de 60 aportaciones mensuales o una cesantía mayor a 90 días, se atenderán, siempre y cuando el afiliado tuviese 24 o más aportaciones mensuales y un período de cese de al menos 60 días.

El incumplimiento de los plazos previstos en el presente artículo, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley, para los funcionarios responsables de la entrega del fondo de reserva, cesantía; o, de la transferencia del Ministerio de Finanzas, de los recursos del régimen solidario al IESS; a solicitud del afiliado reclamante.

CUARTA.- Pago del Fondo de Reserva causado.- Los fondos de reserva causados hasta el mes de aprobación de esta ley serán pagados en su totalidad y deberán ser depositados por los empleadores en el IESS, con sujeción a las regulaciones que establezca el Consejo Directivo. El incumplimiento de esta obligación patronal acarreará el pago de las multas e intereses dispuestas en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

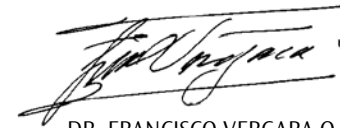
Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.



FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.



DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Comisión de Reforma del Estado y Gestión Pública

Presidente: Fernando Salazar (Movimiento País)

Miembros: Rosario Palacios, Jaime Alcívar, María José Carrión (Movimiento País), Roberto Ponce (Partido Renovador Institucional Acción Nacional), Jorge Escala (Movimiento Popular Democrático), Rafael Esteves (Independiente)

Primer debate: 12 de junio de 2009

Segundo debate: 1-7 de julio de 2009

Publicación en el Registro Oficial: Suplemento del 11 de Agosto de 2009, No. 1

Votación a favor: 40 votos

Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

¿PARA QUÉ SE CREÓ?

Reformas para mejorar la eficacia de la Contraloría

Esta iniciativa del presidente de la República, Rafael Correa, fue remitida el 28 de abril a la Asamblea Nacional. Su objetivo es actualizar disposiciones sobre el desempeño de la Contraloría General del Estado con el fin de que mantenga concordancia con la nueva Constitución Política del Ecuador. Debido a que la Carta Magna establece un nuevo sistema de control para las entidades y organismos del sector público y dispone que éste abarque a las empresas públicas o mixtas y entidades privadas que dispongan de recursos públicos, la ley se enfoca particularmente en la conformación de auditorías internas para los organismos sujetos a control. La ley fue pensada para dar una respuesta urgente a la necesidad del órgano contralor para hacer efectiva su función.

¿CÓMO SE CREÓ?

El debate se concentra en las auditorías internas

Al tratarse de una ley relacionada con el control estatal, la comisión encargada de su proceso envió comunicaciones a numerosas autoridades de entidades públicas y organizaciones sociales, como el contralor general del Estado, Carlos Pólit; el procurador general del Estado, Diego García; el presidente de la Confederación de Trabajadores del Ecuador, Santiago Yagual; el presidente de la Confederación de Trabajadores de Organizaciones Clasistas, Mesías Tatamuez; el ministro de Gobierno, Gustavo Jahkh; el ministro de Defensa, Javier Ponce, entre varios otros funcionarios y representantes sociales. El Contralor fue recibido en comisión general, al igual que los delegados del Procurador General, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador.

Sobre la ley, el alcalde de Quito, Andrés Vallejo, rechazó la posibilidad de que se permita a la Contraloría designar al auditor general de los gobiernos seccionales autónomos y descentralizados. Vallejo argumentó que esto afectaba su autonomía. Por el contrario, el procurador, Diego García, sostuvo que, en vista de que el artículo 212 de la Constitución establece que la Contraloría es el organismo encargado de dirigir el sistema de control administrativo sin excepciones, no se podía mantener un régimen de control diferente para los gobiernos seccionales.

Sobre este mismo tema, en el seno de la Comisión Legislativa hubo oposición a que sea la Contraloría la entidad que designe auditores internos en vista de que históricamente esta entidad no se ha caracterizado por una gestión ágil y eficiente. También se propuso generar auditorías mixtas en las que puedan intervenir tanto personal de la Contraloría como de los organismos seccionales. Finalmente se propuso que sea el Consejo de Participación Ciudadana la entidad que nombre el personal para auditorías internas.

Al respecto, la comisión consideró que el planteamiento de las auditorías mixtas no procede porque implicaría doble pago por un mismo cargo y responsabilidad. Por otra parte, sus miembros opinaron que la participación ciudadana en estos procesos ya está contemplada debido a que el Contralor General del Estado es elegido por concurso público y posesionado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En el debate se señaló la necesidad de que la auditoría interna controle las ejecuciones presupuestarias de la administración y no actúe únicamente cuando los hechos se han consumado. Se aclaró que el personal de auditorías internas deberá evitar perjuicios al Estado en lugar de únicamente perseguir y castigar.

También se manifestó la necesidad de incluir a las entidades deportivas que manejan recursos públicos. La comisión consideró que esto es pertinente pero solo en lo que se refiere a recursos públicos y no a la totalidad de recursos que manejan estos organismos. El título de la ley se modificó para darle carácter de orgánica.

La discusión puso en evidencia la necesidad de una reforma integral a la ley de Contraloría vigente, proyecto que se mantiene pendiente pues requiere mayor tiempo, análisis y discusión.

Ficha de votación

Fecha de aprobación

7 de julio de 2009

Fecha de publicación en Registro Oficial

11 de agosto de 2009

Votación

| | Asambleísta | Movimiento | Se abstiene | Ausente | Blanco | No | Si |
|----|---|-----------------------------------|-------------|---------|--------|----|----|
| 1 | Jaime Heriberto Abril Abril | Movimiento Patria Alta y Soberana | . | | | | |
| 2 | Gorki Dimitrov Aguirre Torres | Movimiento Patria Alta y Soberana | . | | | | |
| 3 | Ana Moser | Movimiento Patria Alta y Soberana | . | | | | |
| 4 | Virgilio Hernández | Movimiento Patria Alta y Soberana | . | | | | |
| 5 | Abel Patricio Ávila Portocarrero | Movimiento Popular Democrático | . | | | | |
| 6 | Jorge Escala | Movimiento Popular Democrático | . | | | | |
| 7 | León Roldós Aguilera | Red Ética y Democracia | . | | | | |
| 8 | Luis Hernández | Red Ética y Democracia | . | | | | |
| 9 | Rafael Esteves Moncayo | Partido Sociedad Patriótica | . | | | | |
| 10 | Rory Regalado | Partido Sociedad Patriótica | . | | | | |
| 11 | Carmen Irina Cabezas | Movimiento Patria Alta y Soberana | | . | | | |
| 12 | Gustavo Humberto Darquea | Movimiento Patria Alta y Soberana | | . | | | |
| 13 | Pamela Falconí Loqui | Movimiento Patria Alta y Soberana | | . | | | |
| 14 | María José Carrión | Movimiento Patria Alta y Soberana | | . | | | |
| 15 | Tatiana María del Carmen Hidrovo Quiñónez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | . | | | |
| 16 | Marcos Martínez Flores | Movimiento Patria Alta y Soberana | | . | | | |
| 17 | José Gregorio Picoita Quezada | Movimiento Patria Alta y Soberana | | . | | | |
| 18 | Antonio Lara /Alt- Hilda Dolores Roca Bósquez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | . | | | |
| 19 | Jaime Rodrigo Ruiz | Movimiento Patria Alta y Soberana | | . | | | |
| 20 | Ana Beatriz Tola Bermeo | Movimiento Patria Alta y Soberana | | . | | | |
| 21 | Francisco Asán | Una Nueva Opción | | . | | | |
| 22 | Miriam Castro /Alt- Leonardo Viteri | Partido Social Cristiano | | . | | | |
| 23 | Tito Galo Lara Yépez | Partido Sociedad Patriótica | | . | | | |
| 24 | Julio Logroño (†) | Partido Sociedad Patriótica | | . | | | |

| | Asambleísta | Movimiento | Se abstiene | Ausente | Blanco | No | Si |
|----|---|---|-------------|---------|--------|----|----|
| 25 | Carlos Manuel Pílamunga | Pachakutik | | | . | | |
| 26 | Jorge Rodrigo Sarango Lozano | Pachakutik | | | . | | |
| 27 | Romel Eduardo Rivera Carvajal | Partido Sociedad Patriótica | | | . | | |
| 28 | Rómulo Rosendo Romo Sacoto | Partido Sociedad Patriótica | | | . | | |
| 29 | Wilfrido Ruiz | Mov. Ciudadano Indep. Futuro Ya | | | | . | |
| 30 | Roberto Ponce | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | | | | . | |
| 31 | Tito Nilton Mendoza Guillén | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | | | | . | |
| 32 | Édgar Andrés Pavón Mesa | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | | | | . | |
| 33 | Gissel Rosado /Alt- José Vicente Taiano | Partido Renovador Instit. Acción Nacional | | | | . | |
| 34 | Carlos Guzmán /Alt- Jorge Salomón Fadul | Partido Social Cristiano | | | | . | |
| 35 | Sócrates Vera | Partido Social Cristiano | | | | . | |
| 36 | Nelson Fernando Alarcón Estupiñán | Partido Sociedad Patriótica | | | | . | |
| 37 | Teresa Benavides | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 38 | Rosana Alvarado Carrión | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 39 | Mauro Edmundo Andino Reinoso | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 40 | Rosa Elena De La Torre | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 41 | Amanda Guadalupe Arboleda Rodríguez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 42 | Aminta Buenaño | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 43 | Jorge Eduardo Calvas | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 44 | Denisse María Coka Bastidas | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 45 | Fernando Cordero Cueva | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 46 | Pedro De La Cruz | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 47 | Gina Godoy | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 48 | Sindulfo Balerio Estacio Valencia | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 49 | Betty Amores | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 50 | Mario Francisco Játiva Reyes | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 51 | Nelson Fernando López | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 52 | Édison Raúl Narváez Guerra | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 53 | Pilar Núñez Cañizares | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |

| | Asambleísta | Movimiento | Se abstiene | Ausente | Blanco | No | Si |
|----|---|-----------------------------------|-------------|---------|--------|----|----|
| 54 | María Alexandra Ocles Padilla | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 55 | María del Rosario Palacios Torres | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 56 | Vicente Masaquiza /Alt- Rolando José Panchana | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 57 | Germánico Patricio Pazmiño Corrales | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 58 | María Diocelina Pazmiño García | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 59 | Guido Rivas Vásconez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 60 | José Gabriel Rivera López | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 61 | César Rodríguez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 62 | María Paula Romo Rodríguez | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 63 | Luis Fernando Salazar Grandá | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 64 | César Washington Gracia Gámez | Partido Roldosista Ecuatoriano | | | | | . |
| 65 | Édgar Eduardo Sánchez Paredes | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 66 | Luis Gilberto Guamangate Ante | Pachakutik | | | | | . |
| 67 | María Soledad Vela | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 68 | Francisco Velasco Andrade | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 69 | Elsa Ximena Bohórquez Romero | Movimiento Honradez Nacional | | | | | . |
| 70 | Jaime Eduardo Alcívar | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 71 | Eduardo Alfonso Zambrano Cabanilla | Movimiento Patria Alta y Soberana | | | | | . |
| 72 | Laly Yadira Caicedo | Partido Sociedad Patriótica | | | | | . |
| 73 | Félix Fernando Burbano Montenegro | Independiente | | | | | . |
| 74 | Roberto Espinel | ID- Poder Ciudadano | | | | | . |
| 75 | Hólger Chávez Canales | Partido Sociedad Patriótica | | | | | . |
| 76 | Héctor Gómez | Partido Sociedad Patriótica | | | | | . |

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
A LA LEY ORGÁNICA
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO

Publicada en el Suplemento del Registro Oficial
No. 1, el 11 de agosto de 2009

**EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
Y DE FISCALIZACIÓN
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República estableció un nuevo sistema de control para las entidades y organismos que conforman el sector público, empresas públicas o mixtas así como de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollan actividades de interés público, que impone la obligación de actualizar la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- Que,** para el ejercicio de la potestad otorgada a la Contraloría General del Estado como organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, consagrada en el artículo 211 de la Constitución de la República, es necesario ampliar el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado como fuente de competencias, facultades y atribuciones;
- Que,** es de actual exigencia social y técnica, contar a plenitud con la facultad de regular y ejercer control específico de las entidades y empresas públicas, en cumplimiento de los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República;
- Que,** es indispensable armonizar con los preceptos de la Constitución de la República vigente, las disposiciones relativas al control y auditoría para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **expide** la siguiente:

**Ley Orgánica Reformatoria
a la Ley Orgánica de la Contraloría
General del Estado**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por el siguiente:

“Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.- Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas en el artículo 211 de la Constitución.”

Art. 2.- En el Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, realícense las siguientes reformas:

1. En el primer inciso, luego de la frase “que dependerá”, sustitúyase la palabra “técnicamente” por la frase “técnica y administrativamente”.
2. En el primer inciso del artículo 14 elimínese la frase:

“excepto en los gobiernos seccionales autónomos y en aquellas dependencias que por estar amparados por contratos colectivos, se sujetarán al Código del Trabajo, en los que lo hará la respectiva corporación.”

3. Agréguese luego del primer inciso el siguiente:

“Las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna, serán de libre designación y remoción por parte del Contralor General del Estado.

Las remuneraciones que corresponden a las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán cubiertas por la Contraloría General del Estado.”.

4. Luego del inciso final, incorpórese uno que diga:

“Las entidades del sector público deberán prestar todas las facilidades operativas y logísticas para el adecuado desenvolvimiento de las Unidades de Auditoría Interna”

Art. 3.- En el texto del numeral 18 del artículo 31, sustitúyase la palabra “defensa” por la palabra “seguridad”.

Art. 4.- En el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, realícense las siguientes reformas:

Luego de la frase: “instituciones del Estado”, agréguese el texto: “así como personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal,”; y, reemplazar el texto: “una a diez remuneraciones mensuales unificadas del dignatario, autoridad, funcionario o servidor”, por la frase: “una a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado, al dignatario, autoridad, funcionario o servidor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”

Art. 5.- En el primer inciso del art. 71, sustitúyase la palabra “cinco” por “siete”.

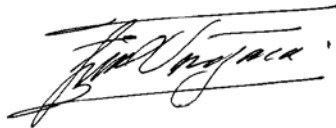
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil nueve. f) FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización f) DR. FRANCISCO VERGARA O. Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

CERTIFICO, que la Comisión Legislativa y de Fiscalización discutió y aprobó el proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, en primer debate el 12 de junio de 2009, segundo debate el 1 y 7 de julio de 2009 y se pronunció respecto a la objeción parcial del Presidente de la República el 28 de julio de 2009.

Quito, 28 de julio de 2009



DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR